



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 444

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Yovana Muñoz Solarte quien en su calidad de curadora ad-litem designada por el Despacho para representar a los herederos indeterminados del causante Fabio Zamora, manifestación de encontrarse residiendo y laborando en la ciudad de Bogotá, además de haber asumidos compromisos académicos que le imposibilitan asumir el cargo y por consiguiente solicita se tenga como no aceptada la designación.

A su paso la Dra. Yudith Gamba Carabali en su calidad de apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta la manifestación elevada por la curadora ad-litem designada, solicitando su relevo, por tal razón, se acogerá favorablemente la petición.

En virtud de lo anterior, el juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, tanto la manifestación elevada por la Dra. Yovana Muñoz Solarte rehusando la designación del Despacho, como la solicitud elevada por la Dra. Yudith Gamba Carabali quien en calidad de apoderada judicial de la parte actora solicita el relevo de dicho curador ad-litem.

SEGUNDO. DESIGNAR como remplazo de la citada curadora al Dr. SALOMON TAPASCO VELASCO, correo electrónico satapasco@ingeniomayaguez.com

TERCERO. ADVERTIR a la profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, se aceptación

del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias ordenadas en el numeral 2° anterior, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8468f54c48d6ac9136ab328881a62cceb293c8681fa5c6a8c5df8e6f5f32df04**

Documento generado en 27/04/2023 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>